

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0030-1CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 233 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández y diputados del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	19 de enero de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de enero de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Establecer que en los periodos de recesos de la Cámara se podrán presentar controversias constitucionales, debiendo acordar de forma urgente con la Junta de Coordinación Política la pertinencia de su presentación y determinar que esta última solicitará a la Mesa Directiva que el área jurídica de la Cámara emita su opinión técnica sobre su procedencia o improcedencia.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73 en relación con el artículo 73, párrafo 2º, y para legislar en la materia del Reglamento de la Cámara de Diputados, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 23.</b></p> <p>1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>a) a k) ...</p> <p>l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;</p>	<p><b>Decreto que reforma los artículos 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 233 del Reglamento de la Cámara de Diputados</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 23.</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) a k) ...</p> <p>l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario. <b>En los periodos de recesos de la Cámara podrá presentar controversias constitucionales, debiendo acordar de forma urgente con la Junta de Coordinación Política la pertinencia de su presentación. Esta última solicitará a la Mesa Directiva que el área jurídica de la Cámara emita su opinión técnica sobre su procedencia o improcedencia;</b></p>

<p>m) a r) ...</p> <p>2. a 4. ...</p>	<p>m) a r) ...</p> <p>2. a 4. ...</p>
<p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p> <p><b>Artículo 233.</b></p> <p>1. ...</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p>2. <i>Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Presidente podrá por sí mismo, en uso de la representación originaria que ostenta de la Cámara, como lo dispone el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentar demanda de controversia constitucional cuando lo estime necesario para defender los intereses de ésta, aún en los períodos de receso.</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 233 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 233.</b></p> <p>1. Para la sustanciación de la facultad señalada en el inciso c), de la fracción I, del artículo 105 de la Constitución, en materia de controversias constitucionales se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>2. En los periodos de receso para defender los intereses de la Cámara, el presidente podrá por sí mismo acordar con la Junta de Coordinación Política de forma urgente la pertinencia de presentar demanda de controversia constitucional, de conformidad con dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>I. A partir de la solicitud del presidente, la Junta solicitará a la Mesa Directiva la opinión técnica</b></p>

